

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:

ESQUEMAS REPORTABLES Y SU REVELACIÓN

Alcances y Repercusiones

Expositor: Miguel Angel Díaz Pérez

www.cofide.mx

Objetivo

Que el contribuyente, persona física o moral conozca la responsabilidad y trascendencia de lo que implementó a partir de 2020, cuidando el manejo que le pueda dar su asesor fiscal para tomar decisiones asertivas en materia.

Temario

INTRODUCCIÓN

- Iniciativa propuesta por ejecutivo
- Dictamen del legislativo

DEFINICIONES BÁSICAS

- Planeación fiscal
- Evasión fiscal
- Elusión fiscal

GENERALIDADES

- ¿Qué es un esquema reportable?
- Esquemas generalizados y personalizados
- Definición de asesor fiscal



OBLIGACIÓN DEL ASESOR FISCAL

- Inscripción en un nuevo padrón
- Proporcionar al contribuyente el acuse del esquema reportable
- Esquemas por reportar
- Vigencia aplicable al asesor fiscal

OBLIGACIÓN PARA EL CONTRIBUYENTE

- Cuando el asesor fiscal no le proporcione el acuse del registro del esquema reportable
- Cuando es de común acuerdo con el asesor fiscal
- Cuando el esquema es implementado por el “contador”
- Vigencia aplicable al contribuyente

SANCIONES E INFRACCIONES EN MATERIA, SIN DUDA TRASCENDENTALES

- Multas que van de \$ 20,000.00 a \$ 20'000,000.00

CONSIDERACIONES FINALES

- Plataforma informática para la revelación del esquema a reportar
- Reforma fiscal penal

ANTECEDENTE

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGÉL DÍAZ PÉREZ**

Iniciativa propuesta por ejecutivo

- Paquete económico presentado el 8 de septiembre de 2019
- **El Reporte Final de la Acción 12 del Proyecto BEPS42** reconoce que la falta de información completa, relevante y oportuna sobre las estrategias de **planeación fiscal agresiva** es uno de los principales retos que enfrentan actualmente las autoridades fiscales alrededor del mundo.
- **La OCDE ha emitido recomendaciones** para los países que deseen adoptar este tipo de regímenes, para equilibrar la necesidad del país de obtener mejor información y de forma más oportuna, **con la carga de cumplimiento de los contribuyentes.**

- Pese a que no todos los países que cuentan con regímenes de declaración obligatoria han recabado datos sobre la efectividad de los mismos, los datos proporcionados permiten concluir que la declaración obligatoria alcanza sus objetivos con éxito. Este tipo de regímenes han demostrado ser altamente eficaces en los países que los han implementado, entre ellos, Reino Unido, Estados Unidos, Irlanda, Portugal, Canadá y Sudáfrica.
- Por ejemplo, en Reino Unido, el régimen de declaración de estructuras de elusión fiscal (*DOTAS*, por sus siglas en inglés)
- Se propuso que los asesores fiscales sean los obligados principales a revelar los esquemas reportables.

- La iniciativa del ejecutivo propuso un régimen de revelación de esquemas reportables en México que proporcionará información sobre temas que las autoridades fiscales han identificado como áreas de riesgo durante el ejercicio de sus funciones y que, al conocerlas de forma previa a su implementación, evaluará su viabilidad y hará conocer a los contribuyentes y asesores fiscales su criterio, velando así por la mayor seguridad jurídica para los mismos ya que en lugar de ser sujetos de una auditoría en años posteriores, en la mayoría de los casos se sabrá de antemano el criterio de la autoridad e incluso podrán ejercer los medios de defensa pertinentes para controvertir dicho criterio a efecto de que una autoridad jurisdiccional intervenga en la evaluación del esquema.
- Para la aplicación de este régimen, se prevé que las autoridades fiscales mediante reglas de carácter general puedan establecer un umbral *de minimis* para efectos de determinar qué esquemas deben de ser revelados. **(SIC)**

Dictamen del legislativo

- No hizo cambio alguno
- Solo incluyó a los contribuyentes en dicha obligación; es decir, al no intervenir un asesor fiscal en el esquema a reportar, el contribuyente esta obligado a revelarlo.
- Nuevo Título Séptimo con un Capítulo único en el Código Fiscal de la Federación. (Artículos 197 al 202)

DEFINICIONES BÁSICAS

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGÉL DÍAZ PÉREZ**

Planeación fiscal

- **Planeación**

- Según la Real Academia Española, es acto y efecto de planear.

Planear:

- Trazar o formar un plan de una obra
 - Hacer planes o proyectos
- Por lo que, planeación fiscal es un plan o proyecto con repercusión tributaria

Elusión fiscal

1. F. Acción y efecto de eludir.

Eludir. (Del lat. *Eludére*).

1. Tr. **Evitar** con astucia una dificultad o una obligación.
Eludir el problema. Eludir impuestos.

2. Tr. **Esquivar** el encuentro con alguien o con algo.

Elusión Fiscal: Disminuir la carga tributaria de un contribuyente con estricto apego a las disposiciones legales

Evación fiscal

- La Real Academia Española
 1. F. Efugio para evadir una dificultad.
 2. F. Acción y efecto de evadir o evadirse.

Efugio. (Del lat. *Effugium*).

1. M. Evasión, salida, recurso para sortear una dificultad.

- **Evación fiscal:** Figura jurídica no reconocida en un ordenamiento legal para disminuir la carga fiscal de un contribuyente.

GENERALIDADES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGÉL DÍAZ PÉREZ**

¿Qué es un esquema reportable?

Se considera un esquema reportable, cualquiera que genere o pueda generar, directa o indirectamente, **la obtención de un beneficio fiscal en México.**

Se considera esquema, cualquier **plan, proyecto, propuesta, asesoría**, instrucción o recomendación externada de forma expresa o tácita **con el objeto de materializar una serie de actos jurídicos.**

Definición de beneficio fiscal en México

El valor monetario derivado de cualquiera de los supuestos siguientes:

- A. Cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución.
- B. Esto incluye los alcanzados a través de deducciones, exenciones, **no sujeciones**, no reconocimiento de una ganancia o ingreso acumulable, **ajustes o ausencia de ajustes de la base imponible de la contribución**, el acreditamiento de contribuciones, la **recaracterización** de un pago o actividad, un cambio de régimen fiscal, entre otros.

Esquemas generalizados

- Aquéllos que buscan comercializarse de manera masiva a todo tipo de contribuyentes o a un grupo específico de ellos, y aunque requieran mínima o nula adaptación para adecuarse a las circunstancias específicas del contribuyente, la forma de obtener el beneficio fiscal sea la misma.
- Por ejemplo: La prestación de la subcontratación de personal en un grupo de empresas, figura jurídica conocida como el insourcing.

Esquemas personalizados

- Aquéllos que se diseñan, comercializan, organizan, implementan o administran para adaptarse a las circunstancias particulares de un contribuyente específico.
- Por ejemplo: El arrendamiento de bien inmueble propiedad del accionista mayoritario de la empresa (Parte relacionada)

Reglas a publicarse

- El SAT emitirá reglas de carácter general para la aplicación de las dos diapositivas anteriores.
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante acuerdo secretarial **(SIC)** emitirá los parámetros sobre montos mínimos respecto de los cuales no se aplicará lo dispuesto en este Capítulo; ES DECIR, CUANDO NO SERÁ OBLIGATORIO EL REVELAR UN ESQUEMA REPORTABLE.
- Publicadas el 19 de noviembre de 2020.

OBLIGACIONES DEL ASESOR FISCAL

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGÉL DÍAZ PÉREZ**

Definición de asesor fiscal

Cualquier persona física o moral que, en el curso ordinario de su actividad **realice actividades de asesoría fiscal**, y sea responsable o esté involucrada en el diseño, comercialización, organización, implementación o administración **de la totalidad de un esquema reportable** o quien pone a disposición la totalidad de un esquema reportable para su **implementación por parte de un tercero**.

Quienes son considerados asesores fiscales

- Los residentes en México o residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en territorio nacional de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que las actividades atribuibles a dicho establecimiento permanente sean aquéllas realizadas por un asesor fiscal.
- Cuando un asesor fiscal residente en el extranjero tenga en México un establecimiento permanente o una parte relacionada, se presume, salvo prueba en contrario, que la asesoría fiscal fue prestada por estos últimos.

Proporcionar al contribuyente el acuse del esquema reportable

- Proporcionar el número de identificación del mismo, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, a cada uno de los contribuyentes que tengan la intención de implementar dicho esquema.
- Cuando un asesor fiscal, que sea una persona física, preste servicios de asesoría fiscal a través de una persona moral, no estará obligado a revelar conforme a lo dispuesto en este Capítulo, **siempre que dicha persona moral revele el esquema reportable por ser considerada un asesor fiscal.**

- Si varios asesores fiscales se encuentran obligados a revelar un mismo esquema reportable, se considerará que los mismos han cumplido con la obligación señalada, si uno de ellos revela dicho esquema a nombre y por cuenta de todos.
- Adicionalmente, dicho asesor **deberá emitir una constancia**, en los términos de las disposiciones generales que para tal efecto expida el SAT (regla miscelánea 2.22.23), a los demás asesores fiscales que sean liberados de la obligación contenida en este artículo, que indique que ha revelado el esquema reportable, a la que se **deberá anexar una copia de la declaración informativa a través de la cual se reveló el esquema reportable**, así como una copia del acuse de recibo de dicha declaración y el certificado donde se asigne el número de identificación del esquema

Declaración informativa

Deberán presentar una declaración informativa, en los términos de las disposiciones generales que para tal efecto expida el SAT, en el mes de febrero de cada año, que contenga lo siguiente:

1. Lista con los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes.
2. Clave en el RFC, a los cuales brindó asesoría fiscal respecto a los esquemas reportables.
3. En su caso, el país o jurisdicción de residencia de dicho contribuyente, así como su número de identificación fiscal, domicilio fiscal o cualquier dato para su localización.

Declaración informativa del asesor fiscal (2.22.28)

- Los asesores fiscales deberán presentar la “Declaración informativa para proporcionar los datos de los contribuyentes a los cuales se les comercializó un esquema reportable generalizado o personalizado”, en términos de lo establecido en la ficha de trámite 303/CFF “Declaración informativa para proporcionar los datos de los contribuyentes a los cuales se les comercializó un esquema reportable generalizado o personalizado”, contenida en el Anexo 1-A.
- Presentarlo en el Portal del SAT:
<http://omawww.sat.gob.mx/EsquemasReportables/>
- A más tardar el último día del mes de febrero de cada año.
- Deberá cumplir con lo que establezca la guía de llenado (al 6 de diciembre no esta liberada)

Otras obligaciones del asesor fiscal

- Deberán informar al SAT cualquier modificación a la información reportada, realizada con posterioridad a la revelación del esquema reportable, dentro de los 20 días siguientes a dicha modificación.
- Cuando las autoridades fiscales ejerzan sus facultades de comprobación, los asesores fiscales estarán obligados a proporcionar la documentación e información que soporte que han cumplido con las disposiciones fiscales aplicables en materia.

Solicitud de información adicional al asesor fiscal o contribuyente (2.22.27)

- El asesor fiscal o el contribuyente deberá presentar la información y documentación adicional requerida o, en su caso, la manifestación, bajo protesta de decir verdad, en la que señale que no se encuentran en posesión de la misma, en términos de lo establecido en la ficha de trámite 302/CFF “Solicitud de información adicional a los asesores fiscales y contribuyentes”, contenida en el Anexo 1-A.
- En caso de que el asesor fiscal o el contribuyente, manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con la información y documentación adicional solicitada por la autoridad fiscal, deberá exponer los motivos y razones de ello.
- Presentarlo en el Portal del SAT:
<http://omawww.sat.gob.mx/EsquemasReportables/>
- Deberá cumplir con lo que establezca la guía de llenado (al 6 de diciembre no esta liberada)

Esquemas reportables

cedentes ▾

Qué son

Sujetos obligados

Declaraciones informativas ▾

Solicitud de información

Constancias ▾

Infracciones ▾

de información adicional

La autoridad fiscal podrá solicitar información adicional a los asesores fiscales o contribuyentes que hayan presentado alguna de las declaraciones informativas de esquemas reportables.

El asesor fiscal o contribuyente a quien le haya sido solicitada información adicional contará con un plazo de 30 días hábiles posteriores a la notificación del requerimiento para proporcionar dicha información.

Fundamento legal: Artículo 201, quinto párrafo del CFF; regla 2.22.27 de la RMF y ficha de trámite 302/CFF del Anexo 1-A de la RMF.

ESQUEMAS POR REPORTAR

Existe la obligación de revelar un esquema reportable, sin importar la residencia fiscal del contribuyente, siempre que éste **obtenga un beneficio fiscal en México.**

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGÉL DÍAZ PÉREZ**

Intercambio de información

- **Evite que autoridades extranjeras intercambien información fiscal o financiera con las autoridades fiscales mexicanas**, incluyendo por la aplicación del Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal, a que se refiere la **recomendación adoptada por el Consejo de la OCDE el 15 de julio de 2014**, así como otras formas de intercambio de información similares.
- En el caso del referido Estándar, no será aplicable en la medida que el contribuyente haya recibido documentación por parte de un intermediario que demuestre que la información ha sido revelada por dicho intermediario a la autoridad fiscal extranjera de que se trate.
- También incluye cuando se utilice una cuenta, producto financiero o inversión que no sea una cuenta financiera para efectos del referido Estándar o cuando se reclasifique una renta o capital en productos no sujetos a intercambio de información.

Ingresos que obtengan a través de entidades extranjeras transparentes fiscales (Art. 4-B LISR)

- Nueva regla resultante por acuerdo BEPS
- Ingresos obtenidos por residentes en México o establecimientos permanentes en territorio nacional, a través de entidades extranjeras transparentes y figuras jurídicas extranjeras.
- Evitar una confusión principalmente entre ingresos generados a través de entidades extranjeras que estén sujetos a regímenes fiscales preferentes. Los ingresos deben estar sujetos a las disposiciones generales del LISR para evitar se les niegue la deducción del pago que reciben las entidades extranjeras.

Transmisión de pérdidas fiscales

- Consista en uno o más actos jurídicos que permitan transmitir pérdidas fiscales pendientes de disminuir de utilidades fiscales, a personas distintas de las que las generaron.
- Por ejemplo: Una operación de arrendamiento financiero que involucre a empresas consideradas de “grupo”, sin ser partes relacionadas

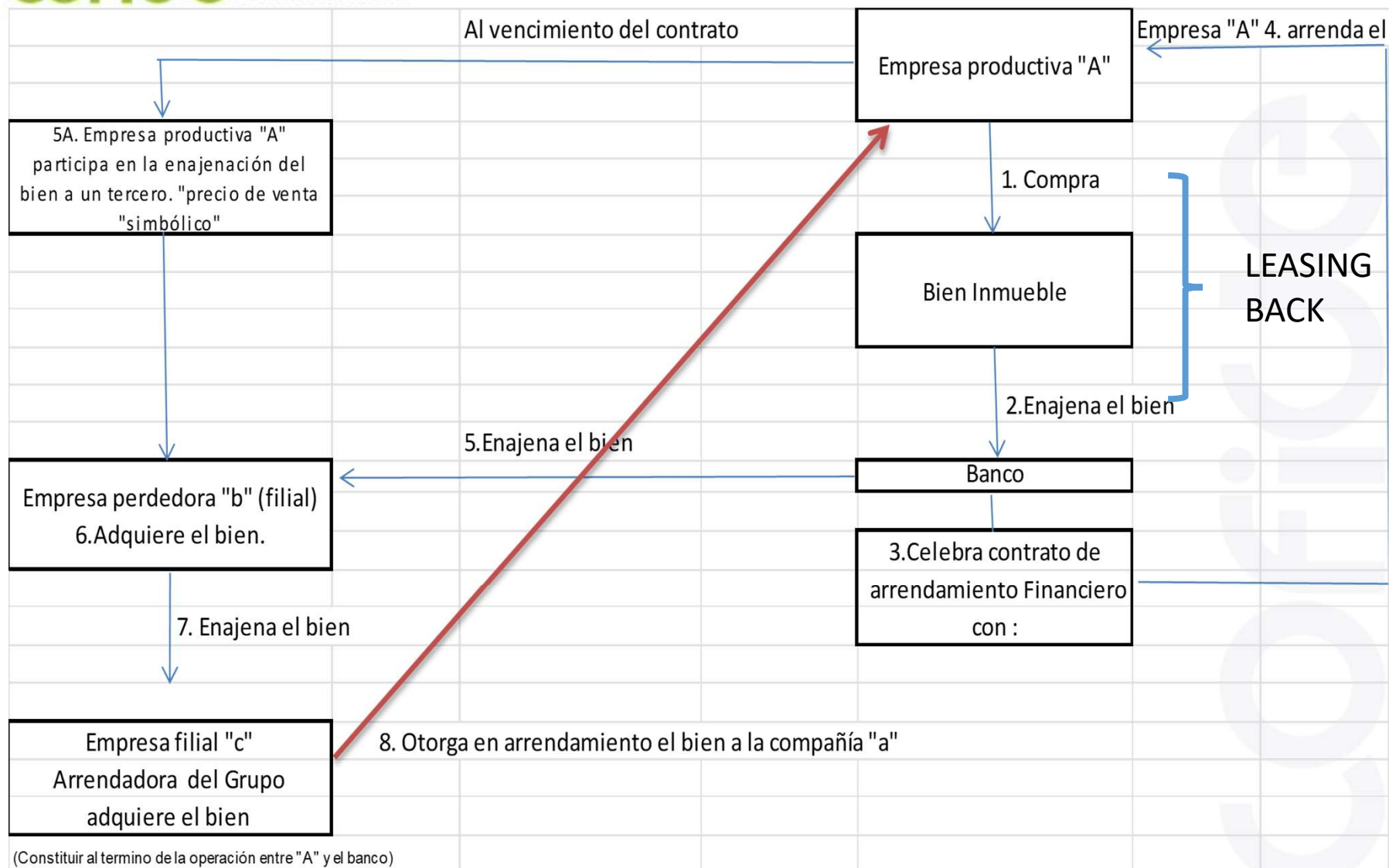
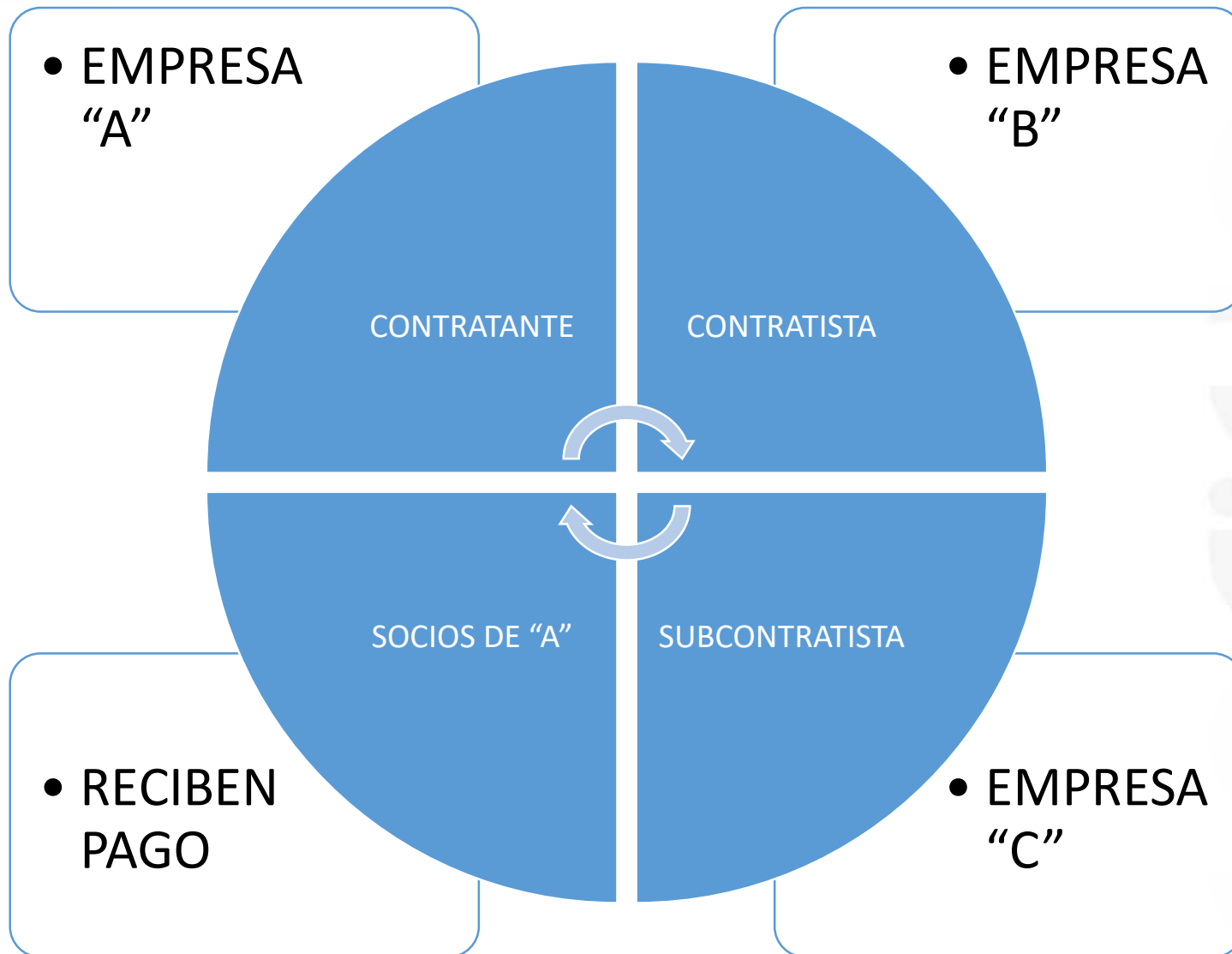


Figura de empresas pagadoras

- Consiste en una serie de pagos u operaciones interconectados que retornen la totalidad o una parte del monto del primer pago que forma parte de dicha serie, a la persona que lo efectuó o alguno de sus socios, accionistas o partes relacionadas.
- Ejemplo de la vida real, ya observado por el SAT



Convenios para evitar la doble imposición

- Involucre a un residente en el extranjero que aplique un convenio para evitar la doble imposición suscrito por México, **respecto a ingresos que no estén gravados en el país o jurisdicción de residencia fiscal del contribuyente.**
- También será aplicable cuando dichos ingresos se encuentren gravados con una tasa reducida en comparación con la tasa corporativa en el país o jurisdicción de residencia fiscal del contribuyente. Por ejemplo: la controvertida venta de Grupo Modelo, donde los adquirentes son residentes en Bélgica y Brasil

OTROS ESQUEMAS REPORTABLES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGÉL DÍAZ PÉREZ**

Operaciones con el extranjero

- Se evite constituir un establecimiento permanente en México en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y los tratados para evitar la doble tributación suscritos por México.
- Cuando involucre un mecanismo híbrido definido de conformidad con la fracción XXIII del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. (Los pagos realizados a partes relacionadas o a través de un acuerdo estructurado, cuando los ingresos de su contraparte estén sujetos a regímenes fiscales preferentes).

Beneficiario controlador

- Evite la identificación del beneficiario efectivo de ingresos o activos, incluyendo a través del uso de entidades extranjeras o figuras jurídicas cuyos beneficiarios no se encuentren designados o identificados al momento de su constitución o en algún momento posterior.
- Esquema vinculado con la Ley Antilavado

Amortización de pérdidas fiscales

- Cuando se tengan pérdidas fiscales cuyo plazo para realizar su disminución de la utilidad fiscal esté por terminar conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta y se realicen operaciones para obtener utilidades fiscales a las cuales se les disminuyan dichas pérdidas fiscales **y dichas operaciones le generan una deducción autorizada al contribuyente que generó las pérdidas (SIC) o a una parte relacionada.**
- **Cuidar esta operación en base a lo dispuesto en el artículo 69-Bis del Código Fiscal de la Federación. (Transmisión indebida de pérdidas fiscales)**

Pago de dividendos

- Evite la aplicación de la tasa adicional del 10% prevista en los artículos 140, segundo párrafo; 142, segundo párrafo de la fracción V y 164 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- De suma trascendencia tener el control de la CUFIN a 2013 y, en su caso, de la CUFINRE
- ¿Y que pasará con la CUXIER?

Subarrendamiento

- En el que se otorgue el uso o goce temporal de un bien y el arrendatario a su vez otorgue el uso o goce temporal del mismo bien al arrendador (SIC) o una parte relacionada de este último.
- Observar que no es exclusivo de bien inmueble.
- A cuidar el arrendamiento de bien mueble
- Una operación muy común hoy en día en los grandes grupos empresariales.

Conciliación contable fiscal

- Involucre operaciones cuyos registros contables y fiscales presenten diferencias mayores al 20%, **exceptuando** aquéllas que surjan por motivo de diferencias en el cálculo de **depreciaciones**.
- A tener presente el ajuste anual por inflación, si el asesor fiscal utiliza la famosa cuenta de aportaciones para futuros aumentos de capital.
- Resultado en la venta de activo fijo, cuando el asesor fiscal recomendó que se vendiera a valor en libros.

OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGÉL DÍAZ PÉREZ**

Base técnica y fiscal

- NIF C-13 Partes Relacionadas reconocidas en contabilidad
- Artículo 76, fracción IX de la LISR, operaciones con el extranjero
- Artículo 76, fracción XII de la LISR, determinación de ingresos y deducciones (sin especificar que sean de operaciones con el extranjero)

Transmisión de activos intangibles

- Difíciles de valorar de conformidad con las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la OCDE en 1995, o aquéllas que las sustituyan.
- Se entiende por **intangible difícil de valorar** cuando en el momento en que se celebren las operaciones, **no existan comparables fiables** o las proyecciones de flujos o ingresos futuros que se prevé obtener del intangible, o las hipótesis para su valoración, son inciertas, por lo que es difícil predecir el éxito final del intangible en el momento en que se transfiere

Ejemplo de la vida real

- Empresa harinera, solicita un valor de su marca y producto (harina para la elaboración de pan artesanal).
- Actuario, realiza el valor de la marca y producto, utilizando las hipótesis que considere aplicable al valor presente y futuro de las mismas, concluyendo que el valor presente es de 10 millones de pesos.
- Se convoca a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para proponer el reconocimiento del intangible con su contra partida en el capital social variable de la empresa.

- Se presenta el acta de asamblea a fedatario público a protocolizarse y proceda a inscribir en el RPP.
- Cabe mencionar que la empresa cumplió con las obligaciones establecidas en la LGSM y CFF entre otras:
 - Publicación de la convocatoria y orden del día
 - Publicación del aumento de capital
 - Publicación de aumentos en tenencia accionaria
 - Actualización del libro de registro de accionista
 - Presentación del aviso al SAT.

Reestructuraciones empresariales

- En las cuales no haya contraprestación por la transferencia de activos, funciones y riesgos o cuando como resultado de dicha reestructuración, los contribuyentes que tributen de conformidad con el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, reduzcan su utilidad de operación en más del 20%.
- Las reestructuras empresariales son a las que se refieren las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en 1995, o aquéllas que las sustituyan;

Transmisión de derechos y arrendamiento

- Se transmitan o se conceda el uso o goce temporal de bienes y derechos **sin contraprestación a cambio o se presten servicios** o se realicen funciones que no estén remunerados
- Ejemplo: Persona física dueña del inmueble, cede derechos de cobro a su esposo y éste es quien declara como si fuera él quien esta otorgando el arrendamiento del bien inmueble, sin existir una contraprestación a la persona física propietaria del bien.
- A cuidar la figura de comodato.

Otras operaciones entre partes relacionadas

- No existan comparables fiables, por ser operaciones que involucren funciones o activos únicos o valiosos, o
- Se utilice un régimen de protección unilateral concedido en términos de una legislación extranjera de conformidad con las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en 1995, o aquéllas que las sustituyan.

Esquemas no reportables

- En caso que un esquema genere beneficios fiscales en México, pero no sea reportable, el asesor fiscal **deberá** expedir una constancia, en los términos de las disposiciones generales que para tal efecto expida el SAT al contribuyente en la que justifique y motive las razones por las cuales lo considere no reportable, misma que **se deberá entregar dentro de los cinco días siguientes al día en que se ponga a disposición del contribuyente el esquema reportable** o se realice el primer hecho o acto jurídico que forme parte del esquema, lo que suceda primero.

Constancia de esquema no reportable (2.22.26)

Los asesores fiscales que consideren que un esquema que genera o generará beneficios fiscales en México no es reportable de conformidad con el artículo 199 del CFF por virtud de que el plan, proyecto, propuesta o asesoría no tiene alguna de las características establecidas en dicho artículo, o bien, porque consideren que existe un impedimento legal para la revelación del esquema reportable, deberán expedir una “Constancia de esquema no reportable o de existencia de impedimento legal para revelar un esquema reportable”, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 301/CFF “Constancia de esquema no reportable o de existencia de impedimento legal para revelar un esquema reportable”, contenida en el Anexo 1-A.

- Presentarlo en el Portal del SAT:
<http://omawww.sat.gob.mx/EsquemasReportables/>
- Deberá cumplir con lo que establezca la guía de llenado (al 6 de diciembre no esta liberada)



Inicio

Antecedentes ▾

Qué son

Sujetos obligados

Declaraciones informativas ▾

Solicitud de información

Constancias ▾

ESQUEMAS reportables

Si eres un **asesor fiscal** que a partir de 2020 comercializó, organizó, implementó o administró un esquema reportable o administró un esquema reportable a disposición de un tercero la totalidad de un esquema reportable en su implementación, estás obligado a revelar dichos esquemas reportables a partir del **1º de enero de 2021**.

Si eres un **contribuyente** que diseñó, organizó, implementó o administró algún esquema reportable a partir de 2020, estás obligado a revelar dichos esquemas reportables a partir del **1º de enero de 2021**.

Liberación de la obligación

Esquema no reportable

Existencia de impedimento legal

No violación al secreto profesional

La revelación de esquemas reportables de conformidad no constituirá una violación a la obligación de guardar un secreto conocido al amparo de alguna profesión.

Si lo sabe el SAT, a cuidar nuestra labro profesional. Yo por eso doy cursos y próximamente venderé pepitas.

Vigencia aplicable al asesor fiscal

- Empezarán a computarse **a partir del 1 de enero de 2021**
- Los esquemas reportables que deberán ser revelados son los diseñados, comercializados, organizados, implementados o administrados **a partir del año 2020**, o con anterioridad a dicho año cuando alguno de sus efectos fiscales se refleje en los ejercicios fiscales comprendidos a partir de 2020.
- En este último supuesto **los contribuyentes serán los únicos obligados a revelar.** (La Tercera modificación a la Resolución Miscelánea no reconoce plazo de prórroga)
- **Artículo Octavo Transitorio del Decreto publicado el 9 de noviembre de 2019, fracción II.**

OBLIGACIÓN PARA EL CONTRIBUYENTE

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGÉL DÍAZ PÉREZ**

Supuestos aplicables al contribuyente

1. Cuando el asesor fiscal no le proporcione el número de identificación del esquema reportable emitido por el SAT, ni le otorgue una constancia que señale que el esquema no es reportable.
2. Cuando el esquema reportable haya sido diseñado, organizado, implementado y administrado por el contribuyente.
3. Cuando exista un impedimento legal para que el asesor fiscal revele el esquema reportable.

Supuestos aplicables al contribuyente

4. Cuando el asesor fiscal sea un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta.
5. Cuando el contribuyente obtenga beneficios fiscales en México de un esquema reportable que haya sido diseñado, comercializado, organizado, implementado o administrado por una **persona que no se considera asesor fiscal.**
6. Cuando exista un acuerdo entre el asesor fiscal y el contribuyente para que sea este último el obligado a revelar el esquema reportable.

Obligación para los contribuyentes

- Los residentes en México y residentes en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando sus declaraciones previstas por las disposiciones fiscales reflejen los beneficios fiscales del esquema reportable.
- También se encuentran obligados a revelar, cuando realicen operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero y dichos esquemas generen beneficios fiscales en México a estos últimos por motivo de dichas operaciones.

Obligación para los contribuyentes

- Incluir el número de identificación del mismo en su declaración anual correspondiente al ejercicio en el cual se llevó a cabo el primer hecho o acto jurídico para la implementación del esquema reportable y en los ejercicios fiscales subsecuentes cuando el esquema continúe surtiendo efectos fiscales.
- Deberán informar al SAT cualquier modificación a la información reportada, dentro de los 20 días siguientes a dicha modificación.

Vigencia aplicable al contribuyente

- A partir de 2021, lo aplicado en 2020; por lo que, a cuidar el presente año en lo que respecta a cualquier esquema a revelar al SAT.
- Recordar que el Artículo Octavo Transitorio, en su fracción II establece que, si el esquema se diseño de 2019 hacia atrás, pero su aplicación es en 2020, el contribuyente deberá reportarlo.

ESTRUCTURA DE LA REVELACIÓN DEL ESQUEMA REPORTABLE

**A través de una declaración informativa que se
presentará por medio de los mecanismos que
disponga el SAT para tal efecto**

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ PÉREZ**

1. Nombre, denominación o razón social, y la clave en el registro federal de contribuyentes del asesor fiscal o contribuyente que esté revelando el esquema reportable.
 - a) En caso que, el asesor fiscal revele el esquema reportable a nombre y por cuenta de otros asesores fiscales, se deberá indicar la misma información de éstos.
2. En el caso de asesores fiscales o contribuyentes que sean personas morales que estén obligados a revelar, **se deberá** indicar el nombre y clave en el registro federal de contribuyentes de las personas físicas **a las cuales se esté liberando de la obligación de revelar** de conformidad con el párrafo quinto del artículo 197 y fracción II del artículo 198 de este Código.

3. Nombre de los representantes legales de los asesores fiscales y contribuyentes.
4. En el caso de esquemas reportables personalizados que deban ser revelados por el asesor fiscal, se deberá indicar el nombre, denominación o razón social del contribuyente potencialmente beneficiado por el esquema y su clave en el registro federal de contribuyentes.
 - a) En caso que, el contribuyente sea un residente en el extranjero que no tenga RFC, se deberá indicar el país o jurisdicción de su residencia fiscal y constitución, así como su número de identificación fiscal y domicilio fiscal, o cualquier dato de localización.
5. Una descripción detallada del beneficio fiscal obtenido o esperado.

6. **Descripción detallada** del esquema reportable y las disposiciones jurídicas nacionales o extranjeras aplicables.
 - a) Se entiende por descripción detallada, **cada una de las etapas que integran el plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción o recomendación para materializar la serie de hechos o actos jurídicos que den origen al beneficio fiscal.**
7. Indicar el nombre, denominación o razón social, clave en el RFC y cualquier otra información fiscal de las personas morales o figuras jurídicas que formen parte del esquema reportable revelado.
 - a) Adicionalmente, indicar cuáles de ellas han sido creadas o constituidas dentro de los últimos dos años de calendario, o cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido o enajenado en el mismo periodo.

8. Los ejercicios fiscales en los cuales se espera implementar o se haya implementado el esquema.
9. Revelar la información fiscal o financiera que no sea objeto de intercambio de información en virtud del esquema reportable.
10. En caso de las declaraciones informativas complementarias, indicar el número de identificación del esquema reportable que haya sido revelado por otro asesor fiscal y la información que considere pertinente para corregir o complementar la declaración informativa presentada.

11. Cualquier otra información que el asesor fiscal o contribuyente consideren relevante para fines de su revisión.
12. Cualquier otra información adicional que se solicite al asesor fiscal o contribuyente.
13. Revelar el mecanismo a través del cual se evitó la aplicación de un esquema reportable, además de la información sobre el esquema que proporciona beneficios fiscales en México.

PLAZOS Y MEDIOS PARA SU PRESENTACIÓN

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGÉL DÍAZ PÉREZ**

Esquemas generalizados

- Deberán ser revelados a más tardar dentro de los **30 días siguientes** al día en que se realiza el primer contacto para su comercialización.
- Se entiende que se realiza el primer contacto para su comercialización, **cuando se toman las medidas necesarias para que terceros conozcan la existencia del esquema. (SIC)**

Esquemas personalizados

- Deberán ser revelados a más tardar dentro de los **30 días siguientes al día en que el esquema esté disponible para el contribuyente** para su implementación, o se realice el primer hecho o acto jurídico que forme parte del esquema, lo que suceda primero.
- Los asesores fiscales y contribuyentes obligados a revelar los esquemas reportables podrán hacerlo **desde el momento que haya finalizado su diseño.**

Medios para su implementación

- La revelación de dichos esquemas se realizará a través de una declaración informativa que se presentará por medio de los mecanismos que disponga el SAT para tal efecto.

Obligación de los asesores fiscales y contribuyentes de proporcionar la información para revelar esquemas reportables (1.13)*

- I. La declaración se presentará a través del Portal del SAT.
- II. En la declaración se capturarán los datos generales del declarante, así como la información solicitada en cada uno de los apartados correspondientes.
- III. La información y documentación que se presente deberá cumplir con lo dispuesto en los **instructivos y en los formatos guía que para tal efecto se publiquen en el Portal del SAT.**

***DEROGADA EL 19/NOV/2020**

REGLAS MISCELÁNEAS APLICABLES

**PUBLICADAS EN EL DOF EL 19/NOV/2020 EN
LA TERCERA MODIFICACIÓN DE LA RMF
NUEVO CAPÍTULO 2.22**

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ PÉREZ**

Declaración informativa (2.22.1 y 2.22.2)

- Ficha de trámite 298/CFF y 299/CFF “Declaración informativa (**normal y complementaria**) para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados”, contenida en el Anexo 1-A, publicado el 23 de noviembre de 2020.
- Presentarlo en el Portal del SAT:
<http://omawww.sat.gob.mx/EsquemasReportables/>

Declaración informativa (2.22.1 y 2.22.2)

Requisitos a cumplir:

- Deberá cumplir con lo establecido en la “Guía de llenado de la declaración informativa para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados” (al 6 de diciembre de 2020 no está liberada en el portal)
- Adjuntar a la declaración informativa, un **documento en formato PDF, con la información y documentación a que se refieren las reglas 2.22.4. a 2.22.22.** de la RMF vigente, según corresponda, conforme a los supuestos establecidos en el artículo 199 del CFF. (Esquema a reportar)



Inicio

Antecedentes ▾

Qué son

Sujetos obligados

Declaraciones informativas ▾

Solicitud de información

Constancias ▾

Infracciones ▾

ESQUEMAS reportables

Si eres un **asesor fiscal** que a partir del año 2020 diseñó, comercializó, organizó, implementó o administró algún esquema reportable, o bien, que puso a disposición de un tercero la totalidad de un esquema reportable para su implementación, estás obligado a revelar dichos esquemas reportables a partir del **1º de enero de 2021**.

Si eres un **contribuyente** que diseñó, organizó, implementó y administró algún esquema reportable a partir del 2020 o con anterioridad a dicho año cuando alguno de sus efectos fiscales se refleje en los ejercicios fiscales comprendidos a partir del 2020, estás obligado a revelar dicho esquema reportable a partir del **1º de enero de 2021**.



Esquemas reportables

Declaraciones informativas ▾

Solicitud de información

Constancias ▾

Infracciones ▾

Revelar Esquemas reportables

De modificaciones

Asesores fiscales liberados

Datos de los contribuyentes

Si eres un **asesor fiscal** que a partir del año 2020 diseñó, comercializó, organizó, implementó o administró algún esquema reportable, o bien, que puso a disposición de un tercero la totalidad de un esquema reportable para su

Declaraciones informativas

Revelar esquemas reportables generalizados y personalizados

¿Quién la presenta?

Los asesores fiscales o contribuyentes obligados a revelar esquemas reportables.

¿Qué se revela?

La información señalada en el artículo 200 del Código Fiscal de la Federación y en las reglas 2.22.4. a 2.22.23. y 2.22.25. de la Tercera Resolución de Modificaciones de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.

¿Cuándo se presenta?

- ♦ Esquemas generalizados: 30 días hábiles siguientes al día en que se realiza el primer contacto para su comercialización, es decir, cuando se toman las medidas necesarias para que terceros conozcan la existencia del esquema.
- ♦ Esquemas personalizados: 30 días hábiles siguientes al día en que el esquema esté disponible para el contribuyente para su implementación, o se realice el primer hecho o acto jurídico que forma parte del esquema.

Declaración informativa complementaria presentada por los asesores fiscales liberados de la obligación de revelar el esquema reportable (2.22.3)

Los asesores fiscales liberados de la obligación de revelar un esquema reportable, que cuenten con la constancia a que se refiere la regla 2.22.23., que no se encuentren de acuerdo con el contenido de la declaración informativa mediante la cual se reveló un esquema reportable, o bien, que consideren necesario proporcionar mayor información, podrán presentar la “Declaración informativa complementaria para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados”, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 300/CFF “Declaración informativa complementaria para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados, presentada por los asesores fiscales liberados de la obligación de revelar el esquema reportable”, contenida en el Anexo 1-A.

REGLA GENERAL PARA TODOS LOS ESQUEMAS REPORTABLES (RM 2.22.4)

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGÉL DÍAZ PÉREZ

Descripción detallada del esquema reportable (2.22.4)

I. Los asesores fiscales o los contribuyentes adjuntarán un documento en formato .pdf, con la siguiente información y documentación:

a) Un diagrama que permita observar todas las operaciones (actos o hechos jurídicos) que forman parte del plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción y/o recomendación que integran el esquema reportable; el país o las jurisdicciones donde se ubican o ubicarán los sujetos involucrados en el esquema reportable; y bajo qué legislación se celebran o celebrarán las operaciones (actos o hechos jurídicos) que forman parte del esquema reportable.

b) Antecedentes y conclusiones que forman parte del contexto del esquema reportable, así como los argumentos jurídicos y las premisas de las cuales parte la interpretación jurídica.

c) Señalar detalladamente mediante qué operación u operaciones (actos o hechos jurídicos), productos financieros, instrumentos o inversiones, en concreto, se evita o evitará que las autoridades extranjeras intercambien información fiscal o financiera con las autoridades fiscales mexicanas.

d) Señalar si con motivo de la implementación del esquema reportable, los contribuyentes beneficiados o que prevén obtener el beneficio, se auxilian o auxiliarán de personas físicas, entidades jurídicas o figuras jurídicas en el extranjero o en México, para evitar que autoridades extranjeras intercambien información fiscal o financiera con autoridades fiscales mexicanas.

e) Indicar la **secuencia en la que se llevan o llevarán a cabo las operaciones** (actos o hechos jurídicos) que conforman el esquema reportable.

f) Indicar si los contribuyentes que obtienen u obtendrán el beneficio fiscal con motivo de la implementación del esquema reportable, tienen o tendrán operaciones con personas o entidades financieras residentes en algún país o jurisdicción con el que México no tenga en vigor un acuerdo de intercambio de información o un tratado para evitar la doble tributación, o bien, que no haya surtido sus efectos la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal y su Protocolo.

g) Indicar el país o jurisdicción en donde se evita o evitará el intercambio de información.

II. Tratándose de **esquemas reportables personalizados**, además de todo lo descrito, **deberá revelarse**, cuando menos, la siguiente información y documentación:

- a) Indicar la **fecha exacta o fecha aproximada en que se llevaron o llevarán a cabo las operaciones** (actos o hechos jurídicos) que integran el esquema reportable. Así como, en su caso, el valor consignado o estimado en dichas operaciones.
- b) Si los **contribuyentes beneficiados se auxilian o auxiliarán de personas físicas, entidades jurídicas o figuras jurídicas en el extranjero o en México**, indicar el nombre de la persona física o el nombre, denominación o razón social de la entidad jurídica, así como su clave en el RFC o número de identificación fiscal; país o jurisdicción de constitución; país de residencia; su actividad o giro y su domicilio. Tratándose de figuras jurídicas, indicar el país o jurisdicción de creación y, en su caso, de registro.

- c) En caso de que las personas que participan o participarán en el esquema reportable **sean partes relacionadas deberán manifestar dicha situación.**
- d) Señalar la razón de negocios y los motivos por los que el contribuyente beneficiado o que prevé beneficiarse evita o evitará que autoridades extranjeras intercambien información fiscal o financiera con autoridades fiscales mexicanas.
- e) Datos de la institución financiera que estaría sujeta a reportar, tales como el nombre, denominación o razón social; país de residencia; clave en el RFC o número de identificación fiscal, según corresponda, actividad o giro y domicilio.

En caso de que el asesor fiscal o el contribuyente **no cuenten con la información y documentación señalada en las fracciones anteriores, deberán manifestarlo bajo protesta de decir verdad, exponiendo los motivos y razones de ello.**

ESQUEMAS A REPORTAR

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGÉL DÍAZ PÉREZ**

1. Evitar la aplicación del artículo 4-B de la Ley del ISR (ingresos a través de una entidad extranjera transparente fiscal o una figura jurídica extranjera) **RM 2.22.5**
2. Entidades extranjeras controladas sujetas a regímenes fiscales preferentes. **RM2.22.6**
3. Trasmisión de pérdidas fiscales a personas distintas a las que las generaron. **RM 2.22.7**
4. Pagos u operaciones que retornen la totalidad o una parte del monto pagado a la persona que lo pago o, a un socio o accionista. **RM 2.22.8**
5. Esquemas reportables derivados de la aplicación de los tratados para evitar la doble tributación. **RM2.22.9**

6. Transmisión de activos intangibles entre partes relacionadas. **RM 2.22.10**
7. Operaciones entre partes relacionadas por reestructura empresarial. **RM 2.22.11**
8. Operaciones entre partes relacionadas que no sean remuneradas. **RM 2.22.12**
9. Operaciones entre partes relacionadas en las cuales no existan comparables fiables. **RM 2.22.13**
10. Operaciones entre partes relacionadas en las que se utilice un régimen de protección unilateral, concedido en términos de una legislación extranjera. **RM 2.22.14**

11. Evitar la constitución de un establecimiento permanente en México. **RM 2.22.15**
12. Transmisión de activos depreciados total o parcialmente. **RM 2.22.16**
13. Esquema que involucre un mecanismo híbrido. **RM 2.22.17**
14. Esquemas que eviten identificar al beneficiario del ingreso o activo. **RM 2.22.18**
15. Generar utilidades para amortizar pérdidas que están por fenecer. **RM 2.22.19**
16. Esquema para evitar el 10% del ISR en dividendos. **RM 2.22.20**

INFORMACIÓN PARTICULAR EN CADA ESQUEMA A REPORTAR

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGÉL DÍAZ PÉREZ**

Descripción detallada del esquema reportable relativo a evitar la aplicación del artículo 4-B de la Ley del ISR (2.22.5)

En 2020 se adiciona el **artículo 4-B** a la **LISR**, a efecto de establecer que, cuando un residente en México o en el extranjero con establecimiento permanente en México obtenga **ingresos a través de una entidad extranjera transparente fiscal o una figura jurídica extranjera**, el contribuyente Mexicano no acumulará los ingreso.

Los asesores fiscales o los contribuyentes adjuntarán un documento en formato .pdf, descrito en la regla 2.22.4 y además

1. Señalar detalladamente mediante qué operación u operaciones (actos o hechos jurídicos), productos financieros, instrumentos o inversiones, en concreto, se evita o evitará la aplicación del artículo 4-B de la Ley del ISR.
2. Señalar si con motivo de la implementación del esquema reportable, los contribuyentes beneficiados o que prevén obtener el beneficio, se auxilian o auxiliarán de personas físicas, entidades jurídicas o figuras jurídicas en el extranjero o en México para evitar la aplicación del artículo 4-B de la Ley del ISR. r

Descripción detallada del esquema reportable relativo a evitar la aplicación del Capítulo I, del Título VI de la Ley del ISR (2.22.6)

- Aplicable a entidades extranjeras controladas sujetas a regímenes fiscales preferentes.
- Bajo el mismo principio descrito en la regla miscelánea 2.22.4, anexar el archivo .PDF
- Sin información adicional en materia.

Trasmisión de pérdidas fiscales a personas distintas a las que las generaron (2.22.7)

Cuidar todo lo descrito en la regla 2.22.4 y además cumplir con lo siguiente:

1. Explicar de qué manera las personas que generaron las pérdidas fiscales pendientes de disminuir de utilidades fiscales, transmiten o transmitirán dichas pérdidas fiscales al contribuyente beneficiado o que se prevé resulte beneficiado. (En el diagrama)
2. Señalar la razón de negocios y los motivos por los que las personas que generaron las pérdidas fiscales pendientes de disminuir de utilidades fiscales, transmiten o transmitirán dichas pérdidas fiscales al contribuyente beneficiado o que se prevé resulte beneficiado.

3. Indicar si con motivo de la transmisión de pérdidas fiscales **se deja o se dejará de formar parte del grupo empresarial al que pertenece o perteneció**, con motivo de una escisión, una fusión, un cambio de accionistas, **entre otros.**
4. En caso de que las personas que participan o participarán en el esquema reportable sean partes relacionadas deberán manifestar dicha situación.
5. Señalar si la transmisión de pérdidas se lleva o llevará a cabo a través de una escisión o una fusión y, en su caso, indicar los datos de identificación del instrumento notarial correspondiente.
6. Proporcionar los estados de situación financiera utilizados por la asamblea de accionistas para celebrar dichos actos jurídicos, así como los estados de situación financiera derivados de la fusión o escisión, según corresponda.

7. Datos de la pérdida fiscal, indicar:

- a) El ejercicio fiscal en el que se generó la pérdida fiscal, así como el monto de la misma.
 - b) Las causas o motivos por los que se generó la pérdida fiscal.
 - c) Si se trata de una pérdida fiscal bruta, de operación, cambiaria, neta por participación en los resultados de subsidiarias no consolidadas y asociadas, antes de impuestos a la utilidad, antes de las operaciones discontinuadas, después de operaciones discontinuadas o neta.
8. Datos del contribuyente que generó la pérdida fiscal, tales como, nombre, denominación o razón social, país de constitución, país de residencia, clave en el RFC, actividad o giro y domicilio.
9. Datos del contribuyente al que le es o será transmitida la pérdida fiscal, tales como, nombre, denominación o razón social, país de constitución, país de residencia, clave en el RFC, actividad o giro y domicilio.

Pagos u operaciones que retornen la totalidad o una parte del monto pagado a la persona que lo pago o, a un socio o accionista (2.22.8)

Recordar la estructura del escrito en formato .PDF descrito en la regla 2.22.4 y adicionalmente cumplir con lo siguiente:

1. Señalar detalladamente mediante qué serie de pagos o de operaciones (actos o hechos jurídicos) interconectados, en concreto, se retorna o retornará la totalidad o una parte del monto del primer pago que forma parte de dicha serie de pagos u operaciones, **a la persona que efectuó o efectuará el pago o a alguno de sus socios, accionistas o partes relacionadas.**

2. Señalar la **razón de negocios y los motivos por los que se realiza o realizará una serie de pagos u operaciones** (actos o hechos jurídicos).
3. Indicar el **concepto de todos los pagos que se realizan o realizarán**, el país en el que se efectúan o efectuarán, el monto de cada uno de ellos, la fecha en que se realizan o realizarán, así como el medio a través del cual se realizan o realizarán.
4. **Indicar detalladamente todas las operaciones** (actos o hechos jurídicos) que se realizan o realizarán, el país en el que se llevan o se llevarán a cabo, el monto de cada una de ellas y la fecha en la que se celebran o celebrarán.
5. **Datos de las personas que realizan o realizarán los pagos u operaciones (actos o hechos jurídicos), así como de las personas que reciban o recibirán los pagos, tales como, nombre, denominación o razón social, país de residencia, país de constitución, clave en el RFC o número de identificación fiscal, según corresponda, actividad o giro y domicilio.**

6. **Datos de los socios, accionistas o partes relacionadas** de las personas que realizan o realizarán los pagos u operaciones (actos o hechos jurídicos) y de las personas que reciban o recibirán los pagos, tales como, nombre, denominación o razón social, país de residencia, país de constitución, clave en el RFC o número de identificación fiscal, según corresponda, actividad o giro y domicilio.

6. **Indicar los datos del retorno de los pagos:**

- a) Nombre, denominación o razón social, país de residencia, país de constitución, clave en el RFC o número de identificación fiscal, según corresponda, actividad o giro y domicilio, de las personas a las que se les retornan o retornarán los pagos.
- b) Monto de cada uno de los pagos que son o serán retornados.
- c) Fechas en que los pagos son o serán retornados.
- d) Medios a través de los que los pagos son o serán retornados.
- e) **Las razones de negocios y motivos por los que los pagos son o serán retornados.**

7. Indicar si las personas que participan o participarán en el esquema forman parte de un grupo, en términos del artículo 24 de la Ley del ISR. (Enajenación de acciones)
8. Proporcionar los registros contables generados con motivo de cada pago y operación (acto o hecho jurídico) efectuada.

En caso de que el asesor fiscal o el contribuyente, no cuenten con la información y documentación señalada en las fracciones anteriores, deberán manifestarlo bajo protesta de decir verdad, exponiendo los motivos y razones de ello.

Esquemas reportables derivados de la aplicación de los tratados para evitar la doble tributación (2.22.9)

Cumplir con todo lo descrito en la regla 2.22.4 y adicionalmente con lo siguiente:

- 1. Indicar bajo protesta de decir verdad** si el residente en el extranjero que aplica o aplicará un convenio para evitar la doble imposición suscrito por México, **respecto a ingresos que no estén gravados en su país o jurisdicción de residencia fiscal**, o bien, que se encuentren gravados con una tasa reducida en comparación con la tasa corporativa en el país o jurisdicción de su residencia fiscal, es o será el beneficiario efectivo de los ingresos respecto de los cuales aplica o aplicará dicho convenio.

2. Indicar la disposición del convenio para evitar la doble imposición suscrito por México aplicable.
3. Indicar qué **tipo de ingresos** se generan o generarán: **dividendos, asistencia técnica, intereses, regalías, entre otros**. Tratándose de asistencia técnica, se deberá indicar el país o jurisdicción en donde se presta o prestará ésta.
4. **Datos del residente en el extranjero que aplica o aplicará un convenio para evitar la doble imposición suscrito por México**, respecto de ingresos no gravados o gravados a una tasa reducida en el país o jurisdicción de residencia fiscal del contribuyente, tales como, nombre, denominación o razón social, país de residencia, país de constitución, clave en el RFC o número de identificación fiscal, según corresponda, actividad o giro y domicilio.

5. Datos de la actividad o actividades por las que obtiene u obtendrán ingresos:
- a) Actividades que se llevan o llevarán a cabo y describir en qué consisten.
 - b) Fecha en que se llevan o llevarán a cabo.
 - c) País en que se llevan o llevarán a cabo.
 - d) Actividades que no se encuentran gravadas en el país de residencia fiscal del residente en el extranjero.
 - e) Actividades que se encuentran gravadas a una tasa reducida en comparación con la tasa corporativa en el país o jurisdicción de residencia fiscal del contribuyente.

Transmisión de activos intangibles entre partes relacionadas (2.22.10)

Cumplir con lo dispuesto en la regla 2.22.4 y además con lo siguiente:

1. Señalar detalladamente mediante qué operación u operaciones (actos o hechos jurídicos) **entre partes relacionadas**, en concreto, se transmiten o transmitirán el o los activos intangibles difíciles de valorar en cuestión, a que se refiere el artículo 199, fracción VI, inciso a) del CFF.
2. Señale quién o quiénes son o serán los **contribuyentes beneficiados** o que prevén beneficiarse con motivo de la implementación del esquema: **el contribuyente residente en México o con establecimiento permanente en México o la parte relacionada residente en el extranjero.**

3. Señalar si con motivo de la implementación del esquema reportable, los contribuyentes beneficiados se auxilia o auxiliará de personas físicas, entidades jurídicas o figuras jurídicas en el extranjero o en México para transmitir el o los activos intangibles difíciles de valorar en cuestión, a que se refiere el artículo 199, fracción VI, inciso a) del CFF.
4. Señalar la **razón de negocios** y los motivos por los que se transmiten o transmitirán el o los activos intangibles difíciles de valorar en cuestión.
5. Datos del o de los activos intangibles difíciles de valorar en cuestión, que se transmiten o transmitirán:
 - a) Qué activo o activos intangibles difíciles de valorar se transmiten o transmitirán.

- b) Valor asignado al o a los activos intangibles difíciles de valorar que se transmiten o transmitirán.
- c) Monto de la contraprestación por la transmisión del o de los activos intangibles difíciles de valorar, así como indicar si dicho monto es, fue o será liquidado mediante una contraprestación monetaria o en especie o, en su caso, señalar mediante qué forma de extinción de la obligación se liquidó o liquidará.
- d) Indicar si en los actos jurídicos mediante los que se transmite o transmitirá el o los activos intangibles difíciles de valorar en cuestión, se establece o establecerá alguna cláusula en la que se señale que, en caso de que los beneficios económicos que sean generados por el o los activos intangibles en cuestión resulten significativamente diferentes a los estimados en principio, se realice un ajuste futuro de la contraprestación o una posible renegociación de la contraprestación.

- f) Fecha de la transmisión del o de los activos intangibles difíciles de valorar. En caso de que la transmisión aún no se efectúe, fecha estimada de la misma.
- g) Metodología utilizada para determinar el valor del o de los activos intangibles difíciles de valorar transmitidos o que se transmitirán, así como la respectiva justificación de la aplicación de dicha metodología.
- h) Indicar si la metodología utilizada para determinar que el valor del o de los activos intangibles difíciles de valorar transmitidos o que se transmitirán, se pactó considerando los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.
- i) Proporcionar el detalle de los cálculos realizados o que se realizarán para aplicar la metodología utilizada para determinar el valor del o de los activos intangibles difíciles de valorar transmitidos o que se transmitirán y, en su caso, indicar si fue o será elaborada por un tercero o por el propio contribuyente.

6. En caso de que el adquirente sea residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México, deberá proporcionar la siguiente información:
- a) De las personas involucradas en la operación, indicar el nombre, razón social o denominación de la persona que lleva o llevará a cabo el registro de los activos intangibles en cuestión.
 - b) Bajo qué rubro se registra o registrará la operación en el estado de situación financiera del contribuyente, así como el monto de dicha operación.
 - c) Los asientos contables correspondientes a la adquisición de los activos intangibles en cuestión.
 - d) Indicar cuáles son las normas aplicadas o que se aplicarán por el contribuyente para definir el marco contable: Normas de Información Financiera, Normas Internacionales de Información Financiera, Normas Internacionales de Contabilidad, entre otras.

Operaciones entre partes relacionadas por reestructura empresarial (2.22.11)

Cumplir con todo lo descrito en la regla 2.2.24 y, además con lo siguiente:

1. indicar el modelo adoptado: manufactura en consignación, manufactura bajo contrato; manufactura de riesgo limitado; manufactura completa o de pleno derecho, ensamblador o algún otro tipo.
2. En caso de que la reestructuración empresarial implique o prevea implicar la conversión del modelo de distribución de bienes en México, indicar el modelo adoptado: distribuidor; distribuidor de riesgo limitado; distribuidor completo o de pleno derecho; comisionista, agente o algún otro tipo.

3. Datos de la reestructuración empresarial:

- a) Indicar si la reestructuración se lleva o se llevará a cabo mediante una escisión, una fusión o un cambio de accionistas e indicar los datos de identificación del instrumento notarial correspondiente.
- b) Proporcionar los estados de situación financiera utilizados por la asamblea de accionistas para celebrar dichos actos jurídicos, así como los estados de situación financiera derivados de la fusión o escisión, según corresponda.
- c) Indicar si la autoridad fiscal autorizó el diferimiento del pago del impuesto, en términos del artículo 161 de la Ley del ISR. En su caso, señale el número y fecha del oficio mediante el cual se autorizó el diferimiento.

- d) Indicar si la autoridad fiscal autorizó la enajenación de acciones a costo fiscal, en términos del artículo 24 de la Ley del ISR. En su caso, señale el número y fecha del oficio mediante el cual se autorizó la enajenación de acciones a costo fiscal.
- e) Indicar si en la reestructuración se aplica o aplicará lo dispuesto en el artículo 13 de los convenios para evitar la doble tributación suscritos por México, así como los beneficios de reestructura accionaria previstos en algunos de dichos convenios.
- f) Indicar si con motivo de la transferencia de activos, funciones o riesgos, se paga o se pagará una contraprestación, así como el monto de ésta. En caso de no existir contraprestación, indicar la razón de negocios y los motivos de ello.

- g) Indicar si algún contribuyente beneficiado o que prevé beneficiarse tributa conforme al Título II de la Ley del ISR.
- h) Indicar en qué porcentaje se reduce o reducirá la utilidad fiscal del contribuyente con motivo de la reestructuración empresarial. Para tales efectos, deberá proporcionar la utilidad fiscal determinada tres años anteriores a la reestructuración, así como la utilidad fiscal estimada en los tres años posteriores a la reestructuración.
- i) Indicar la razón de negocios y los motivos por los que, como resultado de la o las reestructuraciones empresariales, el o los contribuyentes que tributan de conformidad con el Título II de la Ley del ISR, involucrados en la o las reestructuraciones empresariales reducen o reducirán su utilidad de operación en más del 20%.

4. Razones de negocio para llevar a cabo la o las reestructuraciones empresariales, incluyendo el detalle de los cambios en el o los modelos operativos y de negocios del contribuyente.
5. Señalar si por virtud de la o las reestructuraciones empresariales en cuestión, así como de la o las operaciones (actos o hechos jurídicos) entre partes relacionadas involucradas, se ha previsto pagar ISR en México. En caso afirmativo, indicar el importe de dicho impuesto. En caso negativo, indicar las razones o motivos que justifiquen la no causación del ISR en el país.
6. Señalar si por virtud de la o las reestructuraciones empresariales en cuestión, se reubicaron o reubicarán los activos, funciones y riesgo de las empresas del grupo. En caso afirmativo, indicar en qué país se reubicaron o reubicarán.

7. Monto de los ahorros netos financieros y fiscales que se derivan o derivarán de la o las reestructuraciones empresariales en cuestión.
8. Señalar si en el país en el que se reubicaron o reubicarán los activos, funciones y riesgos, además del ahorro neto, se genera o generará cualquier otro beneficio económico en el país en donde se ubicaban. En caso afirmativo, indicar cuáles dichos son los beneficios.
9. Importes de los costos de producción o de prestación de servicios incurridos en México, así como los importes de los costos en que se incurren en el país donde se reubicaron o reubicarán los activos, funciones y riesgos.
10. Señalar de qué manera se documentan las razones por las que se transfieren los activos, funciones y riesgos y, en general, la reestructuración empresarial.

11. Señalar si el o los residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, que forman parte de la o las reestructuraciones empresariales, evaluaron opciones alternativas a la reestructuración. En caso afirmativo, indicar cómo se documenta dicha situación.
12. Señalar si, por virtud de la reestructuración empresarial a que se refiere el artículo 199, fracción VI, inciso b) del CFF, se dan por terminados contratos vigentes o se renegocian sustancialmente los mismos. En caso afirmativo, proporcione el detalle de dichas modificaciones contractuales.
13. Señalar las razones por las cuales se considera que la forma jurídica establecida en los contratos **no difiere de la sustancia económica de la o las operaciones** (actos o hechos jurídicos) entre partes relacionadas involucradas en la reestructuración empresarial, así como con las actividades llevadas a cabo por cada una de las partes involucradas.

Operaciones entre partes relacionadas que no sean remuneradas (2.22.12)

1. Datos de las personas que reciben o recibirán, o se benefician o beneficiarán del uso o goce temporal de bienes o derechos sin contraprestación a cambio, tales como, nombre, denominación o razón social, país de residencia, país de constitución, clave en el RFC o número de identificación fiscal, según corresponda, actividad o giro y domicilio.
2. Datos de las personas que prestan o prestarán servicios, o realizan o realizarán funciones que no estén remunerados, tales como, nombre, denominación o razón social, país de residencia, país de constitución, clave en el RFC o número de identificación fiscal, según corresponda, actividad o giro y domicilio.
3. Datos de las personas que reciben o recibirán, o se benefician o beneficiarán de la prestación de servicios o de la realización de funciones que no estén remunerados, tales como, nombre, denominación o razón social, país de residencia, país de constitución, clave en el RFC o número de identificación fiscal, según corresponda, actividad o giro y domicilio.

4. Información de los bienes o derechos respecto de los cuales se transmite o transmitirá, concede o concederá, el uso o goce temporal:

- a) Indicar de qué bienes y derechos se trata. Tratándose de bienes se deberá señalar si los mismos son tangibles o intangibles.
- b) Lugar (país o jurisdicción) en que se ubica el bien.
- c) Valor estimado del uso o goce temporal de los bienes o derechos.
- d) Fecha de transmisión u otorgamiento de los bienes y derechos, o bien, la fecha aproximada en que se prevé que se lleve a cabo.
- e) Indicar la razón de negocios y motivos por los que no hay o no habrá contraprestación a cambio del uso o goce temporal del bien o del derecho.

5. Información de los servicios que se prestan o prestarán, o de las funciones que se realizan o realizarán:

- a) Indicar de qué servicios y funciones se trata.
- b) Lugar (país o jurisdicción) en el que se prestan o prestarán los servicios o en el que se realizan o realizarán las funciones.
- c) Describir en qué consiste y cómo se lleva o se llevará a cabo la prestación del servicio o la realización de las funciones.
- d) Valor estimado de la remuneración de los servicios o de las funciones.
- e) Fecha de la prestación del servicio o de la realización de las funciones, o bien, la fecha aproximada en que se prevé que se lleve a cabo.
- f) Indicar la razón de negocios y motivos por los que no hay o no habrá remuneración por la prestación de servicios o la realización de funciones.

Operaciones entre partes relacionadas en las cuales no existan comparables fiables (2.22.13)

1. Datos de todas las entidades que intervienen o intervendrán en la o las operaciones (actos o hechos jurídicos) entre partes relacionadas en las que no existen comparables fiables, por involucrar funciones o activos únicos o valiosos, tales como, nombre, denominación o razón social, país de residencia, país de constitución, clave en el RFC o número de identificación fiscal, según corresponda, actividad o giro y domicilio.
2. Datos de las operaciones (actos o hechos jurídicos) entre partes relacionadas que involucren o involucrarán funciones o activos únicos o valiosos:
 - a) Operaciones (actos o hechos jurídicos) que se llevan o se llevarán a cabo.

- b) Funciones o activos únicos o valiosos involucrados en las operaciones (actos o hechos jurídicos) y en qué consisten.
- c) Valor de las funciones o activos únicos o valiosos. En este supuesto se tendrá que indicar el porcentaje de ganancia.
- d) Indicar si existe o existirá contraprestación por la o las operaciones (actos o hechos jurídicos) entre partes relacionadas en las que no existen comparables fiables, por involucrar funciones o activos únicos o valiosos y si se transfieren o transferirán funciones o activos únicos o valiosos. En caso afirmativo, indicar el monto a que asciende o ascenderá la contraprestación.
- e) Metodología utilizada o que se prevé utilizar para determinar que la o las operaciones (actos o hechos jurídicos) celebradas entre partes relacionadas que involucran funciones o activos únicos o valiosos se pacta o se pactará considerando los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, así como la respectiva justificación de la aplicación de la metodología.

3. En caso de que el adquirente o receptor de los activos únicos o valiosos sea residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México, deberá proporcionar la siguiente información:
- a) De las personas involucradas en la operación (acto o hecho jurídico), indicar el nombre, razón social o denominación de la persona que lleva o llevará a cabo el registro de los activos, en cuestión, en sus estados de situación financiera.
 - b) Bajo qué rubro se registra o registrará la operación (acto o hecho jurídico) en el estado de situación financiera del contribuyente, así como el monto de dicha operación.
 - c) Los asientos contables correspondientes a las operaciones (actos o hechos jurídicos) en cuestión.
 - d) Indicar cuáles son las normas aplicadas o que se aplicarán por el contribuyente para definir el marco contable: Normas de Información Financiera, Normas Internacionales de Información Financiera, Normas Internacionales de Contabilidad, entre otras.

Operaciones entre partes relacionadas en las que se utilice un régimen de protección unilateral, concedido en términos de una legislación extranjera (2.22.14)

1. Señalar la **razón de negocios** y los motivos por los que el contribuyente beneficiado o que prevé beneficiarse realiza o realizará la operación u operaciones (actos o hechos jurídicos) con sus partes relacionadas residentes en el extranjero, respecto de las que se utilice un régimen de protección unilateral concedido en términos de una legislación extranjera, de conformidad con las referidas Guías, o aquéllas que las sustituyan.
2. Datos de las partes relacionadas que intervienen o intervendrán en las operaciones (actos o hechos jurídicos), tales como, nombre, denominación o razón social, país de residencia, país de constitución, clave en el RFC o número de identificación fiscal, según corresponda, actividad o giro y domicilio.

3. Datos del régimen de protección unilateral concedido en términos de una legislación extranjera:
 - a) Indicar qué país o jurisdicción le otorga u otorgará la protección unilateral.
 - b) Indicar qué beneficios otorga u otorgará el régimen de protección unilateral.
 - c) Indicar respecto de qué operación u operaciones (actos o hechos jurídicos) aplica o aplicará el régimen de protección unilateral.
 - d) Indicar la razón de negocios y los motivos por los que se utiliza o utilizará un régimen de protección unilateral concedido en términos de una legislación extranjera.

Evitar la constitución de un establecimiento permanente en México (2.22.15)

Recordar dar debido cumplimiento con la regla 2.22.4 y con lo siguiente:

- Señalar **detalladamente mediante qué operación u operaciones** (actos o hechos jurídicos), **en concreto**, se evita o evitará constituir un establecimiento permanente en México, en términos de la Ley del ISR y los tratados para evitar la doble tributación suscritos por México.
- Indicar en qué operaciones (actos o hechos jurídicos) del esquema reportable se evita constituir un establecimiento permanente en México, en términos de la Ley del ISR y los tratados para evitar la doble tributación suscritos por México

- **Señalar la razón de negocios y los motivos** por los que el contribuyente beneficiado o que prevé beneficiarse evita o evitará constituir un establecimiento permanente en México, en términos de la Ley del ISR y los tratados para evitar la doble tributación suscritos por México.
- Señalar si el residente en el extranjero evita o evitará constituir un establecimiento permanente en México, en términos de la Ley del ISR, en virtud de que el residente en el extranjero no se ubica en alguno de los supuestos previstos en los artículos 2 de la Ley del ISR y 64 de la LISH cuando realice las actividades reguladas por dicha ley o por ubicarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 de la Ley del ISR. En estos casos, señalar los motivos y razones de ello.
- Señalar si el residente en el extranjero evita o evitará constituir un establecimiento permanente en México, en términos de los tratados para evitar la doble tributación suscritos por México, **en virtud de que no se ubica en alguno de los supuestos previstos en los referidos tratados** para generar un establecimiento permanente. En caso afirmativo, señalar los motivos y razones de ello.

Transmisión de activos depreciados total o parcialmente (2.22.16)

Cumplir con lo dispuesto en la regla 2.22.4 y con lo siguiente:

- Indicar en qué operaciones (actos o hechos jurídicos) del esquema reportable se transmite o transmitirá un activo depreciado total o parcialmente, que permite o permitirá su depreciación por otra parte relacionada.
- Características del activo depreciado o que se depreciará total o parcialmente.
- Señalar la razón de negocios y los motivos por los que se transmite o transmitirá un activo depreciado total o parcialmente, que permite o permitirá su depreciación por otra parte relacionada.

- Nombre, denominación o razón social, país de residencia y el país de su constitución, clave en el RFC o número de identificación fiscal, según corresponda, actividad o giro y domicilio, de la persona que transmite o transmitirá el activo depreciado total o parcialmente.
- Indicar el monto original de la inversión del activo, conforme al artículo 31 de la Ley del ISR.
- Indicar si el activo objeto de la transmisión es o será importado o exportado del país y señalar el valor en aduanas del mismo.
- Indicar si el activo es o será depreciado total o parcialmente por la persona que lo transmite o transmitirá.

- Tipo de activo depreciado total o parcialmente, mediante el cual se obtiene u obtendrá un beneficio fiscal.
- Valor original del activo depreciado total o parcialmente, mediante el cual se obtiene u obtendrá un beneficio fiscal.
- Porcentaje o tasa de depreciación a que se deprecia o depreciará el activo que se transmite o transmitirá.
- Descripción del activo depreciado total o parcialmente, mediante el cual se obtiene u obtendrá un beneficio fiscal, así como el monto original de la inversión en términos del artículo 31 de la Ley del ISR.

- Indicar el ejercicio fiscal en el que el activo se transmite o transmitirá, así como el ejercicio fiscal en el que el mismo se adquiere o adquirirá por un residente en México o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en México.
- Indicar el ejercicio en el que se ha comenzado o comenzará a deducir el bien.
- Indicar si se trata de un activo parcialmente deducible en términos de la Ley del ISR.
- Monto total de depreciación que se considera o considerará deducible en términos de la Ley del ISR, respecto del monto total depreciado en cada ejercicio.

En caso de que el **adquirente** del activo depreciado total o parcialmente sea **residente en México** o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México, deberá proporcionar la siguiente información:

1. De las personas involucradas en la operación (acto o hecho jurídico), indicar el nombre, razón social o denominación de la persona que lleva o llevará a cabo el registro del activo en cuestión en sus estados de situación financiera.
2. Bajo qué rubro se registra o registrará la operación (acto o hecho jurídico) en el estado de situación financiera del contribuyente, así como el monto de dicha operación.
3. Los asientos contables correspondientes a las operaciones (actos o hechos jurídicos) en cuestión.
4. Indicar cuáles son las normas aplicadas o que se aplicarán por el contribuyente para definir el marco contable: Normas de Información Financiera, Normas Internacionales de Información Financiera, Normas Internacionales de Contabilidad, entre otras.

Esquema que involucre un mecanismo híbrido (2.22.17)

- Indicar en qué operaciones (actos o hechos jurídicos) del esquema reportable se involucran mecanismos híbridos definidos de conformidad con el artículo 28, fracción XXIII de la Ley del ISR. **(Pagos realizados a partes relacionadas o a través de un acuerdo estructurado, cuando los ingresos de su contraparte estén sujetos a regímenes fiscales preferentes)**
- En caso de que se haya empleado o se prevea emplear un acuerdo estructurado en el esquema reportable, señalar el nombre y país o países de residencia, clave en el RFC o número de identificación fiscal de las partes que intervienen o intervendrán en dicho acuerdo estructurado, país de constitución, así como el régimen fiscal de cada una de dichas partes en sus países de residencia.

- Indicar el monto deducible en México, respecto de los pagos efectuados o, en su caso, si la deducción está o estará limitada por lo dispuesto en el artículo 28, fracción XXIII de la Ley del ISR.
- En su caso, indicar los porcentajes de deducción en el extranjero, así como las cantidades que se deducen o deducirán en el extranjero, respecto de los activos mantenidos y pagos efectuados en el extranjero.
- Indicar la tasa efectiva del ISR que se causa o causará y que paga o pagará el sujeto que recibe el pago efectuado al extranjero.

Esquemas que eviten identificar al beneficiario del ingreso o activo (2.22.18)

- Indicar en qué operaciones (actos o hechos jurídicos) del esquema reportable se evita la identificación del beneficiario efectivo de ingresos o activos.
- Indicar la secuencia en la que se llevan o llevarán a cabo las operaciones (actos o hechos jurídicos) que conforman el esquema reportable.
- Señalar de qué forma se evita o evitará la identificación del beneficiario efectivo de los ingresos o activos.
- Señalar si en el esquema reportable se encuentra involucrada una institución financiera.

En caso de que la persona que genera los ingresos o activos sea residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México, deberá proporcionar la siguiente información:

- 1.** De las personas involucradas en la operación (acto o hecho jurídico), indicar el nombre, razón social o denominación de la persona que lleva o llevará a cabo el registro de las operaciones en sus estados de situación financiera.
- 2.** Bajo qué rubro se registra o registrará la operación (actos o hechos jurídicos) en el estado de situación financiera del contribuyente, así como el monto de dicha operación.
- 3.** Los asientos contables correspondiente a los ingresos o activos en cuestión.
- 4.** Indicar cuáles son las normas aplicadas o que se aplicarán por el contribuyente para definir el marco contable: Normas de Información Financiera, Normas Internacionales de Información Financiera, Normas Internacionales de Contabilidad, entre otras.

Generar utilidades para amortizar pérdidas que están por fenecer (2.22.19)

- Señalar detalladamente mediante qué operación u operaciones (actos o hechos jurídicos), en concreto, se obtienen u obtendrán utilidades fiscales a las cuales se le disminuirán las pérdidas fiscales cuyo plazo para realizar su disminución de la utilidad fiscal esté por terminar conforme a la Ley del ISR.
- Indicar qué operaciones (actos o hechos jurídicos) del esquema reportable se realizan o realizarán para obtener utilidades fiscales a las cuales se le disminuirán las pérdidas fiscales cuyo plazo para realizar su disminución de la utilidad fiscal esté por terminar conforme a la Ley del ISR, con la finalidad de generar una deducción autorizada al contribuyente que generó las pérdidas o a una parte relacionada de éste.

- Indicar el ejercicio fiscal en el que concluya o concluirá el plazo para disminuir la pérdida fiscal que se pretende disminuir de la utilidad fiscal.
- Señalar la razón de negocios y los motivos por los que se realizan o realizarán actividades u operaciones (actos o hechos jurídicos), para obtener utilidades fiscales a las cuales se le disminuirán las pérdidas fiscales cuyo plazo para realizar su disminución de la utilidad fiscal esté por terminar conforme a la Ley del ISR.
- Monto de las pérdidas fiscales cuyo plazo para realizar su disminución de la utilidad fiscal que esté por terminar conforme a la Ley del ISR.
- El país en el que se originó la pérdida.
- Monto de las actividades u operaciones (actos o hechos jurídicos), en concreto, que se realizan o realizarán para obtener utilidades fiscales.

- Fuente de riqueza de donde proviene el ingreso: México o el extranjero.
- Monto de la deducción que se genera o generará por las actividades u operaciones (actos o hechos jurídicos), en concreto, señalando si dicha deducción se disminuirá en México o en el extranjero.
- Señale los motivos por los cuales se generaron las pérdidas fiscales cuyo plazo para realizar su disminución está por terminar conforme a la Ley del ISR. Para tales efectos, deberán indicar, con base en el estado de resultados de la persona moral que generó las pérdidas fiscales, si éstas se generaron después de disminuir a los ingresos, costos de ventas, gastos operativos, gastos de financiamiento, depreciaciones o amortizaciones, enajenación de acciones y partidas extraordinarias, o antes de impuestos, según corresponda.

Esquema para evitar el 10% del ISR en dividendos (2.22.20)

- Señalar detalladamente mediante qué operación u operaciones (actos o hechos jurídicos), en concreto, se evita o evitará la aplicación de la tasa adicional del 10% prevista en los artículos 140, segundo párrafo; 142, fracción V, segundo párrafo; y 164 de la Ley del ISR.
- Señalar la razón de negocios y los motivos por los que el contribuyente beneficiado o que prevé beneficiarse evita o evitará la aplicación de la tasa adicional del 10% prevista en los artículos 140, segundo párrafo; 142, fracción V, segundo párrafo; y 164 de la Ley del ISR.
- Datos de los contribuyentes que evitan o evitarán la aplicación de la tasa adicional del 10%, tales como, nombre, denominación o razón social, país de residencia, país de constitución, clave en el RFC o número de identificación fiscal, según corresponda, actividad o giro y domicilio.

Figura jurídica de vender un bien y regresa en arrendamiento (2.22.21)

Cumplir con la regla 2.22.4 y con lo siguiente:

- Señalar detalladamente mediante qué operación u operaciones (actos o hechos jurídicos), en concreto, se otorga u otorgará el uso o goce temporal de un bien y el arrendatario a su vez otorga u otorgará el uso o goce temporal del mismo bien al arrendador o una parte relacionada de este último.
- Indicar el tipo de bien respecto del que se otorga u otorgará el uso o goce temporal al arrendador o una parte relacionada de este último.
- Tratándose de arrendamientos, indicar, conforme a las Normas de Información Financiera, si se trata de un arrendamiento financiero o un arrendamiento puro.

- Señalar la razón de negocios y los motivos por los que el contribuyente beneficiado o que prevé beneficiarse otorga u otorgará el uso o goce temporal de un bien y el arrendatario a su vez otorga u otorgará el uso o goce temporal del mismo bien al arrendador o una parte relacionada de este último.
- Datos del arrendatario, tales como, nombre, denominación o razón social, país de residencia, país de constitución, clave en el RFC o número de identificación fiscal, según corresponda, actividad o giro y domicilio.
- Datos del arrendador, tales como, nombre, denominación o razón social, país de residencia, país de constitución, clave en el RFC o número de identificación fiscal, según corresponda, actividad o giro y domicilio.

- Monto al que ascienden los ingresos obtenidos o que se obtendrán por el arrendatario y el arrendador, por virtud del otorgamiento del uso o goce temporal del mismo bien.
- Monto al que ascienden las deducciones autorizadas obtenidas o que se obtendrán por el arrendatario y el arrendador, por virtud del otorgamiento del uso o goce temporal del mismo bien.
- Señalar el periodo por el que se encuentran o encontrarán vigentes los actos jurídicos mediante los cuales se otorga u otorgará el uso o goce temporal del bien.
- Tratamiento contable considerado para la operación (acto o hecho jurídico) por el arrendatario y el arrendador, por virtud del otorgamiento del uso o goce temporal del mismo bien.

En caso de que el **quien obtenga el beneficio fiscal** del esquema reportable **sea residente en México** o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México, deberá proporcionar la siguiente información:

- 1.** De las personas involucradas en alguna operación (acto o hecho jurídico) que integra el esquema reportable, indicar el nombre, razón social o denominación de la persona que lleva o llevará a cabo el registro de las operaciones correspondiente en sus estados de situación financiera.
- 2.** Bajo qué rubro se registra o registrará la operación (acto o hecho jurídico) que integra el esquema reportable en el estado de situación financiera del contribuyente, así como el monto de dicha operación.
- 3.** Los asientos contables correspondiente al otorgamiento del uso o goce temporal de un bien respecto del cual el arrendatario otorgue, a su vez, el uso o goce temporal del mismo bien al arrendador o a una parte relacionada de este último.
- 4.** Indicar cuáles son las normas aplicadas o que se aplicarán por el contribuyente para definir el marco contable: Normas de Información Financiera, Normas Internacionales de Información Financiera, Normas Internacionales de Contabilidad, entre otras.

Diferencia de más del 20% entre el registro contables y el fiscal (2.22.22)

- Indicar qué actos o hechos jurídicos del esquema reportable generan o generarán que los registros contables y fiscales presenten diferencias mayores al 20%.
- Señalar la razón de negocios y los motivos por los que el contribuyente beneficiado o que prevé beneficiarse lleva o llevará a cabo las operaciones (actos o hechos jurídicos) cuyos registros contables y fiscales presenten diferencias mayores al 20%.

Proporcionará la siguiente información:

- 1.** De las personas involucradas en la operación (acto o hecho jurídico), indicar el nombre, razón social o denominación de la persona que lleva o llevará a cabo el registro de las operaciones (actos o hechos jurídicos) cuyos registros contables y fiscales presenten diferencias mayores al 20%, en sus estados de situación financiera.
- 2.** Bajo qué rubro se registra o registrará la operación (acto o hecho jurídico) en el estado de situación financiera del contribuyente, así como el monto de dicha operación.
- 3.** Los asientos contables correspondientes a las operaciones (actos o hechos jurídicos) cuyos registros contables y fiscales presenten diferencias mayores al 20%.
- 4.** Indicar cuáles son las normas aplicadas o que se aplicarán por el contribuyente para definir el marco contable: Normas de Información Financiera, Normas Internacionales de Información Financiera, Normas Internacionales de Contabilidad, entre otras.

Mecanismos tendientes a evitar reportar un esquema (2.22.24 y 25)

- Para efectos del artículo 199, último párrafo del CFF, **se considera que son mecanismos que evitan la aplicación del referido artículo, entre otros**, cualquier plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción, recomendación o nombre que se le otorgue, ya sea externado de forma expresa o tácita, con el objeto de materializar una serie de actos jurídicos, cuya finalidad sea impedir que se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 199, fracciones I a XIV del CFF o cualquiera de los párrafos del citado artículo.
- Para tal efecto, los asesores fiscales y los contribuyentes deberán revelar dichos mecanismos conforme a las declaraciones a que se refieren las reglas 2.22.1., 2.22.2. y 2.22.3., según corresponda.

ALCANCE Y REPERCUSIÓN DE LA REVELACIÓN DE ESQUEMAS REPORTADOS

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGÉL DÍAZ PÉREZ**

Revelación de esquema reportado

- No implica la aceptación o rechazo de sus efectos fiscales por parte de las autoridades en materia.
- La información presentada y que sea estrictamente indispensable para el funcionamiento del esquema, en ningún caso podrá utilizarse como antecedente de la investigación por la posible comisión de los delitos previstos en el CFF, salvo tratándose de los delitos previstos en los artículos 113 y 113 Bis de este Código. (EFOS y EDOS)
- La información obtenida de conformidad al esquema reportado deberá tratarse en los términos del artículo 69 de este Código. (Guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados)

SANCIONES E INFRACCIONES EN MATERIA, SIN DUDA TRASCENDENTALES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGÉL DÍAZ PÉREZ**

APLICABLE A ASESORES FISCALES

INFRACCIÓN	ART.	SANCIÓN	ART.
No revelar un esquema reportable, revelarlo de forma incompleta o con errores, o hacerlo de forma extemporánea, salvo que se haga de forma espontánea.	82 A, I	De \$ 50,000.00 a \$ 20'000,000.00	82 B, I
No revelar un esquema reportable generalizado, que no haya sido implementado.	82 A, II	De \$ 15,000.00 a \$ 20,000.00	82 B, II
No proporcionar el número de identificación del esquema reportable a los contribuyentes	82 A, III	De \$ 20,000.00 a \$ 25'000.00	82 B, III
No atender el requerimiento de información adicional que efectúe la autoridad fiscal o manifestar falsamente que no cuenta con la información requerida respecto al esquema reportable	82 A, IV	De \$ 100,000.00 a \$ 300,000.00	82 B, IV

APLICABLE A ASESORES FISCALES

INFRACCIÓN	ART.	SANCIÓN	ART.
No expedir alguna de las constancias; Vgr. A otros asesores fiscales	82, A V	De \$ 25,000.00 a \$ 30,000.00	80, B V
No informar al Servicio de Administración Tributaria cualquier cambio que suceda con posterioridad a la revelación del esquema reportable	82, A VI	De \$ 100,000.00 a \$ 500,000.00	80, B VI
No presentar la declaración informativa. (La de febrero del siguiente año)	82, A VII	De \$ 50,000.00 a \$ 70,000.00	80, B VII

APLICABLE AL CONTRIBUYENTE

INFRACCIÓN	ART.	SANCIÓN	ART.
No revelar un esquema reportable, revelarlo de forma incompleta o con errores	82 C, I	NO APLICA BENEFICIO y multa del 50% al 75% del mismo	82 D, I
No incluir el número de identificación del esquema reportable obtenido directamente del SAT o a través de un asesor fiscal en su declaración	82 C, II	De \$ 50,000.00 a \$ 100,000.00	82 D, II
No atender el requerimiento de información adicional que efectúe la autoridad fiscal o manifestar falsamente que no cuenta con la información requerida respecto al esquema reportable	82 C, III	De \$ 100,000.00 a \$ 300,000.00	82 D, III
No informar al Servicio de Administración Tributaria cualquier cambio que suceda con posterioridad a la revelación del esquema reportable	82 C, IV	De \$ 200,000.00 a \$ 2'000,000.00	82 D, IV

Esquemas reportables

Informes informativos ▼

Solicitud de información

Constancias ▼

Infracciones ▼

Asesores fiscales

Contribuyentes

Si eres un **asesor fiscal** que a partir del año 2020 diseñó, comercializó, organizó, implementó o administró algún esquema reportable, o bien, que puso a disposición de un tercero la totalidad de un esquema reportable para su implementación, estás obligado a revelar dichos esquemas reportables a partir del **1º de enero de 2021**.

CONSIDERACIONES FINALES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGÉL DÍAZ PÉREZ**

- Plataforma informática para el asesor fiscal (Pendiente de liberarse en el portal del SAT)
- Plataforma informática para la revelación del esquema a reportar por el contribuyente (Pendiente de liberarse en el portal del SAT)
- Guía para su debido cumplimiento, pendiente de liberarse.
- Artículo Primero Transitorio, las reglas 2.22 entran en vigor a partir del 1º de enero de 2021.
- NO se establece el plazo para reportar los esquemas utilizados en 2020

REFORMA FISCAL PENAL

**CUIDAR QUE LA REVELACIÓN DEL ESQUEMA
REPORTABLE NO ENCUADRE EN LO DISPUESTO EN EL
ARTÍCULO 113- BIS DEL CFF**

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGÉL DÍAZ PÉREZ**

**DICTAMEN EN CÁMARA DE
DIPUTADOS DE DIVERSAS LEYES
VINCULADAS A DELINCUENCIA
ORGANIZADA, ENTRE OTRAS CFF.
(APROBADA EL 15 DE OCTUBRE DE
2019, PUBLICADA EL 8 DE
NOVIEMBRE DE 2019 EN EL DOF)**

**MATERIAL PREPARADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de Los siguientes ordenamientos legales:

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Ley de Seguridad Nacional

Código Nacional de Procedimientos Penales

Código Penal Federal y,

Código Fiscal de la Federación

ENTRÓ EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2020

Defraudación fiscal equiparada a delincuencia organizada

1. **Deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos** o valor de actos o actividades menores a los realmente obtenidos o realizados o determinados conforme a las leyes.
2. **Persona física, cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia.**
3. **Simule** uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con **perjuicio del fisco federal**. (Importe vigente al día de hoy 7.8 millones de pesos)
4. **La emisión y adquisición de CFDI falsos o que amparen operaciones simuladas o inexistentes.** (Importe vigente al día de hoy 7.8 millones de pesos)
5. Prisión preventiva oficiosa cuando sean calificados.
6. No procederán los acuerdos reparatorios

Reforma al Código Fiscal de la Federación

- Fracción III del artículo 113 y 113 Bis (Mayo 2019)
- La fracción III se deroga (EDOS)
- Se reforma el artículo 113 Bis, para quedar de la siguiente manera:
 - **Prisión de 2 a 9 años** al que por sí o por interpósita persona expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados. **(EFOS y EDOS, énfasis añadido)**

Reforma al Código Fiscal de la Federación

- Será sancionado con la misma pena **al que publique o permita, por cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales** que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados
- Se requiere querrela de la SHCP para proceder penalmente por este delito.
- El delito previsto en este artículo y el previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal (**Lavado de dinero, énfasis añadido**), **se podrán** perseguir simultáneamente.

MUCHAS GRACIAS POR SU ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN

MTRO. MIGUEL ANGÉL DÍAZ PÉREZ

01(55) 4630.4646
www.cofide.mx